

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00211  
Demandante: MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA  
Demandado: CLARA INEZ ZAPATA PEREZ  
Decisión: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO/ MANDAMIENTO DE PAGO



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00211 promovido por el señor MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA identificado con la C.C.13.230.904 contra la señora CLARA INES ZAPATA PEREZ identificada con la C.C.41.055.803; toda vez, que se advirtió que errores al momento de la descarga de los archivos digitales enviados por la apoderada de la parte demandante no integró al expediente digital el título valor objeto de la litis, y por lo tanto, se pasó por alto este anexo, y al efecto, mediante auto de fecha 11/11/2021 se inadmitió la presente demanda.

Así las cosas, como se encuentran reunidos los requisitos de ley, se analizará la demanda y los anexos para su admisión.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** legal alguno el auto del 11 de noviembre de 2021, lo anterior por las razones expuestas con antelación.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA** identificado con la No. C.C.**13.230.904** y en contra de la señora **CLARA INES ZAPATA PEREZ** identificada con C.C. **41.055.803** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor letra de cambio No. LC-21113419489.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de enero de 2021 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA** identificado con C.C.

**13.230.904** y a la abogada KAREN VANESSA SANCHEZ POLO como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 09 de diciembre de 2021. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 105. -

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ed020ec71b3cbf2164488a8d43ca8a2dd85a6754837158a902cc7eb21c215**

Documento generado en 08/12/2021 11:09:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>